

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número. 250

Popayán, Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- SIMULACION ABSOLUTA
Demandante:	MARIA HILDAURY PERAFAN LEDEZMA
Demandado:	MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA
Radicado	1900143003-2022-00639-00

Viene a despacho el presente proceso VERBAL de SIMULACION ABSOLUTA formulado por MARIA HILDAURY PERAFAN LEDEZMA, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA, quien a través de apoderado judicial ha presentado escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones previas, tal y como consta en los memoriales que a través de nuestro correo electrónico fueron remitidos con fecha 3 de febrero de 2023.

Es de anotar que la demandada MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA se notificó personalmente del auto admisorio de demanda de fecha 16 de noviembre de 2022, el día 19 de noviembre de 2022, como consta en el archivo **008** del expediente. Digital que reposa en nuestro One -Drive, por ello no se puede tener por notificada por conducta concluyente como lo solicita la apoderada judicial.

Así las cosas, la demandada contaba con un término de tres (3) días para la formulación de las excepciones previas que consideraba se configuraban dentro del presente proceso, término que se venció el día trece (13) de febrero de 2023

Al respecto, el inciso 7 del artículo 391 del Código General del Proceso respecto de las excepciones, señala que *Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda ...* “

Advierte el Despacho que en el presente proceso la demandada, por intermedio de su apoderada ha formulado su escrito de excepciones previas *por fuera del término*, ya que las mismas fueron presentadas con fecha 3 de febrero de 2023 y el termino había precluido el día 13 de febrero del corriente año. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano el escrito de excepciones previas que ha presentado la demandada MARIA JULIETA HURTADO LEDEZMA, por intermedio de su apoderada judicial de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- TENER a la DRA. MARIA FERNANDA BECERRA como apoderada judicial de la demandada en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. No. 366.727 del C.S.J. y dirección electrónica mbecerra2011@hotmail.com .Reconocer personería para actuar.

En firme esta providencia, vuelva el asunto a despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**